



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 573 -2019-MPCP

Pucallpa, 13 NOV. 2019

VISTOS, el Expediente Externo N° 34682-2019 de fecha 19/07/21019 y demás recaudos que acompaña, sobre solicitud de Transferencia con fines formalización petitionado por el administrado don ANGEL ZEVALLOS LOPEZ, Presidente de la **Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Ucayali – ARCIJEU**; así como el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 001-2019-MPCP de fecha 17/10/2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, conforme lo establece la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, establece textualmente: "El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, mediante solicitud simple de fecha de recepción 19/07/2019 ingresada con el Expediente Externo N° 34682-2019, el administrado don ANGEL ZEVALLOS LOPEZ, quien se identificó como Presidente de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Ucayali – ARCIJEU, solicita Formalización y Titulación de su predio mediante el Procedimiento de TRANSFERENCIA DE TERRENO A FAVOR DE LA MPCP CON FINES DE FORMALIZACION, ya que actualmente la mencionada asociación es propietaria de dichos terrenos y que están con la predisposición de realizar dicho procedimiento esto con la finalidad de dar la viabilidad al procedimiento de titulación respectivamente, teniendo en consideración las facultades otorgadas por Asamblea Extraordinaria de fecha 24/09/2019 y que obra en el asiento C00025 de la Partida Electrónica N° 11003216 DEL Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa;

Que, producto del procedimiento y de la evaluación realizada, a través del diagnóstico físico técnico mediante el Informe N° 044-2019-MPCP-GAT-SGFP-GMHC de fecha 15/10/2019, el área técnica de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, indica que el predio materia de transferencia es sobre un predio privado DENOMINADO PREDIO RUSTICO VILLA ARCIJEU inscrito en la Partida Matriz N° 40011740 continuación de la FICHA N° 000955-R del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, con un área de 6.00 Ha. 4,691 00 m² inscrito a favor de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Ucayali – ARCIJEU, esto con la finalidad de materializar dicha suscripción con fines de formalización;

Que, razón por la cual se suscribió el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 001-2019-MPCP de fecha 17/10/2019, con el apoderado legal de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Ucayali – ARCIJEU, don ANGEL ZEVALLOS LOPEZ, conforme a las facultades otorgadas por Asamblea Extraordinaria de fecha 24/09/2019 y que obra en el asiento C00025 de la Partida Electrónica N° 11003216 DEL Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, a favor de esta Entidad Edil con el único objeto de proceder con la formalización del predio en beneficio de los moradores de la mencionada asociación;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus Leyes Orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, dentro de la autonomía y su competencia esta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo tiene por función exclusiva y específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo, derivándose de la misma, la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los AA.HH de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 28687 vigente desde el 18 de marzo del 2006, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 573 -2019-MPCP

manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente de formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, finalmente, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPCP de fecha 26/04/2011, se aprobó el Reglamento para la Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de Formalización, con la finalidad de establecer las etapas, costos y duración de las mismas, a seguirse de este procedimiento de formalización de la propiedad.

Que, estando a la opinión de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la propiedad con Informe N° 282-2019-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 25/10/2019, a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el Artículo I y II del Título Preliminar y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por la Parte Tercera del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Transferencia del **PREDIO RUSTICO VILLA ARCIJEU**, ubicado en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área de 6.00 Ha. 4,691 00 m², cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Matriz N° 40011740 continuación de la FICHA N° 000955-R del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, a favor de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Ucayali – ARCIJEU, **conforme fue suscrita el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 001-2019-MPCP el 09 de octubre de 2019, con el Presidente de la mencionada asociación el señor ANGEL ZEVALLOS LOPEZ**, conforme a las facultades otorgadas por Asamblea Extraordinaria de fecha 24/09/2019 y que obra en el asiento C00025 de la Partida Electrónica N° 11003216 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa y la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Decima Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a las partes beneficiarias del procedimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución: ALC
GAI
GAT
SGFP
OTT
INTERESADOS
Archivo



**ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN N°
001- 2019-MPCP**

(DÉCIMO OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO I DE LA LEY N° 28687, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2006-VIVIENDA, INCORPORADA POR EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO N° 030-2008-VIVIENDA).

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 12.00 p.m., del día jueves 17 de octubre del 2019, se presentaron en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, situado en el Jr. Tacna N° 480, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en adelante "**LA MPCP**", con RUC N° 20154572792, con domicilio ya señalado precedentemente, debidamente representado por su Alcalde, el señor **SEGUNDO LEONIDAS PÉREZ COLLAZOS**, identificado con DNI N° 00016854, quien interviene como máxima Autoridad Administrativa, de conformidad con el Art. 6° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de la otra parte la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACION DE UCAYALI- ARCIJEU**, inscrita en la P.E. N° 11003216 del Registro de Personas Jurídicas de la de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con domicilio en Jr. Independencia N° 351 de la Ciudad de Pucallpa, debidamente representada por su Presidente, el Sr. **ANGEL ZEVALLOS LOPEZ** identificado con DNI N° 00191127, conforme a las facultades otorgadas por Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/09/2019, que corre inscrita en el asiento N° C00025 de la partida registral referida en párrafos precedentes y quien en adelante se llamará "**EL TRANSFERENTE**", con el objeto de celebrar los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- DE LAS PARTES

- a) **LA MPCP** es un Órgano de Gobierno Local y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, establece textualmente: "El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.
(...)"

- b) **EL TRANSFERENTE**, la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACION DE UCAYALI- ARCIJEU**, debidamente representado por su Presidente, el Sr. **ANGEL ZEVALLOS LOPEZ** identificado con DNI N° 00191127, conforme a las facultades otorgadas por Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/09/2019, que corre inscrita en el asiento N° C00025 de la partida registral referida en párrafos precedentes; es propietaria del predio rústico denominado **VILLA ARCIJEU**, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente inscrito en la Partida



Electrónica N° 40011740 continuación de la FICHA N° 000955-R del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con un área total de 600 Ha. 4,691 00 m².

SEGUNDA.- OBJETO

Por la presente Acta, las partes acuerdan la transferencia gratuita, a favor del Estado, del predio señalado en el literal b) de la cláusula anterior, con la finalidad de que la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** ejecute las acciones de formalización de la propiedad de la posesión informal asentada en el referido predio, conforme a lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

TERCERA.- DE LA TRANSFERENCIA

- a) Las partes acuerdan que la transferencia que celebran respecto del predio señalado en el literal b) de la Cláusula Primera es a título gratuito; sin embargo para los efectos del presente acuerdo las partes valorizan el predio materia de transferencia en la suma de Sesenta y Cinco Mil Soles (S/. 65,000.00).
- b) Las partes declaran que la transferencia es ad corpus y comprende además del inmueble descrito en el literal b) de la Cláusula Primera, los aires, suelos, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos accesorios y en general todo por cuanto de hecho o por derecho toca y corresponde al bien que se transfiere por la presente Acta, sin reserva ni limitación alguna; asimismo **EL TRANSFERENTE** declara que la transferencia con fines de formalización incluye todo por cuanto derecho le corresponde al bien que se transfiere, renunciando a cualquier reclamo posterior por cualquier concepto.
- c) El plazo del Procedimiento de Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la MPCP con Fines de Formalización, se encontrará sujeto a las condiciones y características propias de cada terreno transferido.

CUARTA.- SANEAMIENTO POR EVICCIÓN

EL TRANSFERENTE declara que el bien objeto de la transferencia a su cargo se encuentra, al momento de celebrarse este acto, libre de toda carga, gravamen, embargo u otra medida judicial o extrajudicial que limite su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose, en caso contrario, al saneamiento por evicción conforme a Ley.

QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MPCP

LA MPCP se encuentra facultado a realizar las acciones de saneamiento físico y legal que resulten necesarias en el predio que se transfiere al Estado para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

SEXTA.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS

Para efectos de la formalización de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, **LA MPCP** emitirá una Resolución, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

SEPTIMA.- DE LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA



De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la transferencia de propiedad que se realiza a favor de **LA MPCP**, mediante el presente documento, se encuentra inafecto al pago del Impuesto de Alcabala.

OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

NOVENA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la interpretación y/o ejecución de la presente Acta de Transferencia de Propiedad, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la Corte superior de Justicia de Ucayali.

Estando conforme las partes con los términos de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, la suscriben en tres (03) ejemplares.

LA MPCP

EL TRANSFERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Angel Zevallos Lopez
ANGEL ZEVALLOS LOPEZ
DNI N° 00191127
Presidente de ARCIJEU